

En atención a las especiales necesidades creadas por las circunstancias presentes y usando de las atribuciones ejecutivas que competen al Presidente del Gobierno de Euzkadi como representante de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 apartado b) de la vigente Ley del Estatuto Vasco a propuesta del Consejero de Defensa y conocimiento del Gobierno Vasco, Vengo en decretar lo que sigue:

Artº. 1º.- El Gobierno de Euzkadi se incauta de los buques de pesca siguientes:

"Maria Angeles", "Julito", "Domayo", "Mourisca", "Gure-Artizar", "Gure-Izaña", "Alque", "Alción", "Nuevo Constante", "Constante Barreiro", "Arco", "Iris", "Motrico", "Ondafoa", "Eduardito", "Anthon-Mari", "Marcos", "Delfina", "Iñai-Edefa", "Salvadora", "Nazareno 6", "Aralar"ko Mikel Deuna", "Eugenio", "Nazareno 1", "Angel de la Guarda", "Josu-ren Ama", "Nazareno 9" y "San Isidro".-

Artº. 2º.- La Administración, organización y régimen de dichos buques correrá a cargo del Gobierno de Euzkadi.-

Artº. 3º.- Se comunicará esta disposición al Gobierno Central para que en los asientos y registros de la Lista Oficial de Buques y en el Registro Central de la Dirección General de la Marina Mercante se haga constar la incautación, con el consiguiente cambio de dominio así como en la documentación de los expresados Buques en los Registros Consulares correspondientes.-

Artº. 4º.- El Gobierno de Euzkadi se hará cargo de cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a los buques incautados.- El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan establecerse, corresponderá exclusivamente a los

~~remite~~ a los Tribunales de Euzkadi.-

Artº. 5º.- El Gobierno de Euzkadi satisfará los plazos y demás obligaciones pendientes contraídas legalmente por los buques incautados, previo sometimiento a una escrupulosa fiscalización que habrá

de llevarse a cabo por ~~los~~ Departamentos de Defensa, Hacienda y Justicia.-

Artº. 6º.- Se declaran nulas y sin ningún valor o efecto las deudas marítimas o de otra clase, que sean simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades españolas o extranjeras por los armadores de los Buques incautados, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones, transferencias de sus créditos dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.-

Artº. 7º.- Se encarga el Departamento de Defensa para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los citados Buques, su destino o su situación legal o internacional.-

A todas las autoridades, jefes militares o navales, agentes y ciudadanos afectados por el presente Decreto, ordeno el mas puntual y exacto cumplimiento de todo lo dispuesto anteriormente bajo las sanciones que en cada caso habrán de aplicarse.-

Dado en Bilbao, a días de Mayo de mil novecientos treinta y siete.-

EL JEFE DE LA SECCION DE MARINA